

CONCELLO DE CARBALLO

C.I.F.: P1501900C
Praza do Concello S/N
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO
A Coruña



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. INFORME INSUFICIENCIA MEDIOS.

1. Justificación necesidad de contratar:

En el período de tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del citado Decreto 182/2004, los centros de información a las mujeres (en adelante CIM) se revelaron como instrumentos de una importancia decisiva en el ámbito local en la promoción de la igualdad de género gracias a las actividades que desarrollan y, por otra parte, prestaron una atención inestimable a las personas que demandaron el servicio, principalmente en los ámbitos jurídico, psicológico y de información de acceso a los recursos disponibles. Dentro de la atención prestada merece destacar especialmente la de las mujeres en situación de vulnerabilidad por diversos motivos y, en concreto, el servicio prestado a las mujeres que fueron víctimas de violencia de género o que se encontraban en riesgo de ser potenciales sufridoras de esa situación. De este modo los CIM se convirtieron en herramientas decisivas en la prevención, detección, tratamiento y lucha en general contra esta lacra social desde una relación de proximidad y atención directa.

Desde la entrada en vigor del Decreto 130/2016 de 15 de septiembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento y acreditación de los centros de información a la mujer de titularidad de las entidades locales de Galicia, así como para la modificación y extinción de su reconocimiento, se configuran los CIM como un conjunto de recursos de las entidades locales, desde los que se articula una intervención global dirigida a las mujeres y que proporcionan asesoramiento jurídico, atención psicológica, orientación profesional y sociolaboral, así como cualquier otra información encaminada a la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Los CIM atenderán a todas las mujeres que lo demanden, así como a cualquier persona, sea hombre o mujer, en asuntos relacionados con la promoción social de la igualdad de género.

Los CIM son financiados por la Xunta de Galicia con aportación municipal, siendo la aportación autonómica en función del personal, de las horas de trabajo y de la cuantía del precio hora, que anualmente se establece en la convocatoria de la subvención a este efecto.

También señalar que es una competencia recogida en el artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local, en su letra o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género, tras las modificaciones operadas por la disposición final 1ª del Real Decreto Ley 9/2018 de 3 de agosto, de Medidas Urgentes de desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. Es por lo tanto, una competencia propia del Ayuntamiento.

2. Insuficiencia medios:

El Ayuntamiento de Carballo no dispone en su actual plantilla de los medios personales necesarios para la prestación de estos servicios, por lo que se hace necesaria su contratación para poder contar con la asistencia técnica adecuada y necesaria, debiéndose encargar a un servicio externo especializado puesto que se necesitan conocimientos y títulos de especialización propios.

CONCELLO DE CARBALLO

C.I.F.: P1501900C
Praza do Concello S/N
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO
A Coruña



3. Objeto del contrato:

Constituye el objeto del contrato la prestación de una asesoría jurídica del Centro de Información a la Mujer de Carballo.

Los requisitos de funcionamiento de los Centros de Información a las Mujeres están regulados por el Decreto 130/2016, de 15 de septiembre, que en su art. 13, establece las siguientes funciones que debe realizar la asesoría jurídica y que constituyen el objeto del contrato:

1. Información y asesoramiento jurídico
2. Colaboración en la elaboración de memorias y documentos
3. Cualquier otra función, que dentro del ámbito de actuación, se le encomiende por parte de la persona que ejerce la dirección del CIM.

4. Elección procedimiento contratación:

En el Pliego de prescripciones técnicas de fecha 10 de Diciembre de 2020 firmado por Nieves Castañón González, Directora CIM, se indica la necesidad de celebrar un contrato de servicios para la contratación de un servicio denominado "Asesoría jurídica del centro de información a la mujer de Carballo".

Esta contratación de servicios se llevará a cabo mediante el procedimiento abierto, fijando varios criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131, 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. Se ha escogido el procedimiento abierto por ser uno de los procedimientos ordinarios establecidos por la ley (junto con el restringido) y por ser el que goza, de más transparencia y ser capaz de atraer una mayor concurrencia competitiva, procurando con ello cumplir los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP.

5. Elección criterios de solvencia:

Una vez enmarcado el procedimiento, en cumplimiento del artículo 116.4, corresponde explicar las razones que han justificado la elección de los criterios de solvencia técnica, económica y financiera, de los criterios de adjudicación, igual que su ponderación, y de las condiciones especiales (art. 202 LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica a través de la aportación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, mientras que para la solvencia técnica y profesional se ha decidido utilizar la opción prevista en las letra a) del artículo 90.1 de la LCSP.

En el primer caso, dicha situación se acreditará mediante la presentación del justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por importe no inferior a 58.114,6 €, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Se ha fijado este umbral por considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto del contrato, es una cifra proporcional al objeto del contrato, procurando el debido equilibrio entre sus intereses y el subyacente dentro del propio contrato.

CONCELLO DE CARBALLO

C.I.F.: P1501900C
Praza do Concello S/N
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO
A Coruña



En cuanto a la solvencia técnica y profesional, se ha decidido emplear el criterio de la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato en curso de los últimos tres años.

Las nuevas exigencias derivadas de la LCSP respecto a las empresas de nueva creación, hace necesario considerar más de un criterio de solvencia al margen del indicado en el artículo 90.1.A, para así poder preservar la función que posee la solvencia técnica o profesional dentro del procedimiento de contratación y garantizar la libre concurrencia. Tal y como dispone el artículo 90.4 de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del citado artículo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios. De este modo, coexisten de forma armónica tanto los fines de la ley como el resto de intereses en juego.

Centrando la atención en el criterio referido, la exigencia de haber realizado en el plazo de los últimos tres años, servicios o trabajos de igual naturaleza, avalados por certificados de buena ejecución, por un importe acumulado igual o superior al 70% del valor estimado (10.170,05 €), responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a ser restrictiva la exigencia para los licitadores. De cara a acreditar este requisito de solvencia, se ha considerado que una relación de los trabajos indicando el importe, la fecha y el destinatario es una buena forma de obtener la información precisa que corrobore la buena ejecución de los servicios alegados.

3.- Propuesta de duración del contrato y criterios de adjudicación:

El departamento de Igualdad propone la realización de un contrato de servicios por una duración de un año, con posibilidad de prórrogas por tres años más, siendo la duración de las prórrogas de un año cada una de ellas.

En cuanto a los criterios de adjudicación se ha optado por los siguientes:

A.- Criterios que dependen de un juicio de valor (total hasta 2 puntos)

1.- Formulación del trabajo más idóneo en cuanto a la planificación y forma de realización:

Se presentará un proyecto de intervención en el que se detallarán los objetivos generales y específicos, áreas de intervención, indicadores y métodos de evaluación.

La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los criterios de valoración enunciados, atribuyéndole la calificación de:

- Muy buena: cuando se realice un estudio detallado del aspecto en tela de juicio y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras.
- Buena: cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento para valorar sea detallado, y se propongan algunas medidas de actuaciones precisas y/o innovadoras.
- Regular: cuando se limite a un mero estudio del elemento y/o se realicen aportaciones de actuación escasas y/o poco precisas.
- Mala: cuando se mejoren muy escasamente los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.
 - Muy mala: cuando no se mejoren ninguno de los aspectos para valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.

CONCELLO DE CARBALLO

C.I.F.: P1501900C
Praza do Concello S/N
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO
A Coruña



Corresponderá la máxima puntuación en la valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de "muy buena"; de la máxima a $\frac{3}{4}$ de esta puntuación a la considerada como "buena", de $\frac{3}{4}$ a la mitad a la calificada como "regular", de la mitad a $\frac{1}{4}$ de los puntos a la calificada como "mala" y cero puntos a la calificada como "muy mala".

B.- Criterios que dependen de una fórmula aritmética (total hasta 8 puntos)

1.- Oferta económica (4 puntos)

Fórmula de puntuación: (Mejor oferta/oferta a valorar) x 4

2.- Ampliación de las horas del contrato (3 puntos)

Se especificará el número de horas semanales en que se amplía el horario de servicio exigido en el PPT (mínimo 14 horas semanales) y se aplicará la siguiente fórmula:

(oferta a valorar/mejor oferta) x 3.

3.- Impartición de cursos formativos fuera del horario laboral (1 punto) especificando número de cursos, duración, y contenido. (mínimo 10 horas duración)

La impartición de cursos será fuera del horario de prestación del servicio, no tendrá coste ninguno para el Ayuntamiento de Carballo, el adjudicatario propondrá la temática de la formación, que versará sobre materias relacionadas con el objeto del trabajo, especificando cuantos cursos y fechas de celebración.

Se otorgarán 0,20 puntos por cada curso, hasta un máximo de un punto.

Suma de criterios valorables mediante juicio de valor y criterios valorables mediante fórmulas aritméticas: 10 puntos.

En cuanto a los criterios valorables mediante juicio de valor, se ha otorgado una importancia significativa, a aquellos aspectos vinculados con la propuesta funcional, buscando una oferta que sea atractiva bajo parámetros de calidad de la prestación y no solo de precio. Con ello, se ahonda en los nuevos perfiles de la contratación apuntados por el artículo 131.2 de la LCSP, donde la mejor oferta no es necesariamente la más barata sino aquella que posee la mejor relación calidad-precio. Asimismo, los criterios de valoración relativos a la oferta económica consiguen un buen equilibrio entre las dos vertientes. Una oferta bien puntuada conforme a los criterios de valoración mediante juicio de valor y oferta económica conjugará una buena prestación con un menor coste del servicio.

La fórmula usada para valorar la oferta económica, ha sido escogida por haber demostrado en el pasado su buen rendimiento conforme a los parámetros que deben inspirar el diseño de este tipo de fórmulas. Frente a otras, las proporcionales, como la introducida en el PCAP de este contrato, tienen la ventaja de ser capaces de asignar puntos en toda la horquilla comprendida desde el máximo (la mejor oferta) como por la ausencia en sí de puntuación (para las ofertas que no reduzcan el presupuesto de licitación). No queda puntuación sin repartir ni desincentiva las bajas mediante umbrales de saciedad.

CONCELLO DE CARBALLO

C.I.F.: P1501900C
Praza do Concello S/N
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO
A Coruña



4.- Análisis económico:

La determinación del presupuesto base de licitación se ha calculado teniendo en cuenta los valores de mercado.

El presupuesto base de licitación del contrato, que opera como límite máximo del gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 100 LCSP, es de 14.528,65 euros iva incluido por el año de duración del contrato.

5.- Elección condiciones especiales ejecución:

"En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género."

La condición especial de ejecución incluida en el pcap va encaminada a hacer efectiva la potencialidad adicional que posee la contratación pública para desarrollar políticas públicas. Por las características del objeto del contrato, se han descartado las condiciones especiales de corte ambiental, centrandose la atención en las de tipo social. Teniendo en cuenta las características del contrato, y del sector relacionado con él, se ha considerado reforzar las políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres a través de estas condiciones, coadyuvando a una modificación de los patrones negativos existentes en el mercado hacia unos mas positivos.

6.- Justificación de la no división en lotes:

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la NO división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- Produciría la pérdida de la confidencialidad y privacidad como principio rector de los CIM según lo recogido en el artículo 4 del Decreto 130/2016, de 15 de septiembre.
 - Provocaría la pérdida de optimización del control de la ejecución global del contrato.
- La existencia de un/una único/a contratista permite un control de la ejecución de la asesoría jurídica del CIM de manera eficaz y uniforme. La existencia de varios/as contratistas obligarían al ayuntamiento a dedicar más recursos propios en las tareas de control, de fiscalización, de facturación, etc.
- Produciría la pérdida de eficiencia y eficacia en el uso de recursos, por el ayuntamiento. De producirse la división en lotes, los recursos humanos se duplicarían por lo que la prestación de la asesoría jurídica sufriría un sobrecoste en la prestación del servicio.
 - El servicio de asesoría jurídica del CIM se prestará por una/un abogada/o y en una sola instalación.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumple con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

7.- Información sobre las condiciones de subrogación:

En atención al artículo 130 LCSP, se informa que no existe deber de subrogación ya que el adjudicatario que presta el servicio actualmente es autónomo.

Firmado digitalmente en la fecha que figura al margen.

CONCELLO DE CARBALLO

C.I.F.: P1501900C
Praza do Concello S/N
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO
A Coruña



ANEXO I: Desglose costes servicio.

En base al art.100.2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público(LCSP) , se redacta el siguiente anexo con el objeto de justificar que los precios base se ajustan a precios de mercado.

De acuerdo con el art 101.2 de la LCSP, en el cálculo del valor estimado deberá tenerse en cuenta el siguiente desglose:

COSTES DE SERVICIO

• Coste (horas/año ¹ x precio/hora ²)	13088.88
• Costes indirectos(5%)	654.44
• Beneficio industrial(6%)	785.33
Total coste	14528.65
IVA(21%)	3051.02

COSTE TOTAL ANUAL 17579.67 euros/iva añadido

1-Horas de trabajo anuales: 742 horas (14h/semanales x53 semanas)

2-Precio hora= 17.64€/hora. Coste de trabajador/a titulado superior calculado según Convenio Colectivo de oficinas y despachos de A Coruña.